Recibí original [redacted]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024

5.6.25

Ciudad de México a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024**, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

---**R E S U L T A N D O S**---

1.- Con fecha **nueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. NANCY VIZARRETEA GABRIEL**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0298, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen ***"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN LA SUBPROCURADURIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE OFICIO PAOT-05-300/300-08952-2024, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)***

2.- Siendo las trece horas con quince minutos del día **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, se practicó la orden de visita de verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C**[redacted], quien dijo tener el carácter de encargado y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [redacted] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC.** [redacted] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/5693/2024** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **5455**, signado por el **C.**[redacted] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024** al cual le recayó el Acuerdo de Prevención de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta en esta Dirección

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024

de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/006/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Solicitud de Declaración de Apertura para establecimientos mercantiles (ahora Aviso de Bajo Impacto) folio 2053 de fecha 06 DE DICIEMBRE DE 1991, a nombre de la persona moral [redacted] para el establecimiento mercantile denominado [redacted] ubicado en AVENIDA DE LAS FUENTES, NUMERO 218, COLONIA PEDREGAL DE SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01900, con giro: MATERNAL KINDERGARTEN, PRE-PRIMARIA, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO.*

6.- En fecha **veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0627**, signado por el **C.** [redacted] Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] al cual recayó acuerdo Admisorio de fecha cinco de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día seis de febrero del dos mil veinticinco.

7.- Siendo las trece horas del día **seis de febrero del dos mil veinticinco**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **C.** [redacted] en su carácter de Autorizado de la persona moral denominada [redacted] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad

comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **C.** [redacted] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

> ***"EXHIBE ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS N° CAD1998-93 22 DE OCTUBRE DE 1993 PARA EL DOMICILIO DE CUENTA, USO MATERNAL, KINDERGARDEN, PRE PRIMARIA, PRIMARIA Y SECUENDARIA Y BACHILLERATO SUPERFICIE 2642 M² SELLO COORDINACIÓN COMERCIAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLOGICA REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR Y FIRMA DEL ARQUITECTO C. CRUZ TOLEDANO, EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO SGIPRC-PIPC-36400-2023 FECHA DE VENCIMIENTO 12-07-2025 CUENTA CON CODIGO QR, EXHIBE POLIZA DE SEGURO CHUBB NUMERO US[redacted] PARA EL DOMICILIO DE CUENTA VIGENCIA 13 – OCT – 2013 AL 13 – OCT – 2024; COBERTURA – ACTIVIDADES E INMUEBLES GENERAL EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2022-06-2400349429 DE FECHA 23 – JUNIO – 2022 PARA EL DOMICILIO DE CUENTA – SUPERFICIE 2692 M² GIRO ESCUELA EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA SUPERIOR AFORO 1200 VIGENCIA PERMANENTE. ." (SIC)***

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

> ***"CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MISMA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN,***

SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. [redacted] LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [redacted] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR ATENDIÉNDOME EL C. [redacted] ON SU CARÁCTER DE ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA QUIEN ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON PORTÓN METÁLICO CAFÉ CON TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS EL PRIMERO DE ELLOS ES EN PLANTA BAJA Y LOS OTROS DOS EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON EL QUE SE OBSERVAN SALONES PARA CLASES Y UN ÁREA DE PATIO, ASÍ COMO EL ÁREA DE (ILEGIBLE) Y ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1) DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 2) DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 3) DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 4) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 2639 M² DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. 5) SE OBSERVA SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE ESTÉN OBSTRUIDOS 6) DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS (ILEGIBLE) LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA, NO SE OBSERVA QUE OBSTRUYA LA VÍA PÚBLICA 8) 14 EXTINTORES DE 4.5 KG PQS 2 4.5 KG CO² CON VIGENCIA 20-08-2024 AL 20-08-2025 ULTIMA RECARGA 20-08-24 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO CON ZONAS ALEDAÑAS 10) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE A TERCEROS 11) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIA 12) A) SI CUENTA CON HORARIO DE FUNCIONAMIENTO B) SI CUENTA CON CROQUIS QUE UBICA LAS RUTAS DE EVACUACIÓN C) SI CUENTA CON PROHIBICIÓN DE FUMAR D) EN EL AVISO SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO 1200 13) SI CUENTA CON NUMERO DE 911 14) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS Y SEÑALIZADOS 8 OCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TODO LO ENCONTRADO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA." (SIC)

c) En el apartado donde al visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024; SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento

mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** es de apreciarse que la titular del establecimiento mercantil verificado exhibió la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2022-06-2400349429, Clave de establecimiento AO2022-06-24AVBA00349429, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, a favor de la persona moral* [redacted] *para el Establecimiento Mercantil denominado "PEDREGAL ACADEMY", con giro de Escuelas privadas – Escuela Educación Básica y Media Superior, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 217, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*

- *Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio 4513, con fecha de expedición veintidós de octubre de dos mil novecientos noventa y tres, para el inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes, número 218, colonia Pedregal de San Ángel, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Uso del Suelo Acreditado: Maternal, kindergarden, preprimaria, primaria, secundaria, y bachillerato.*

- *Constancia de Registro al Programa Interno de Protección Civil, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, folio SGIRPC-PIPC-36400-2023, a favor de la persona moral* [redacted] *para el establecimiento mercantil de mérito*

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
>
> I. Amonestación con apercibimiento;
> Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:
>
> I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
>
> II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
> ...
> V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [redacted] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024

a. SE APERCIBE a la persona moral denominada [redacted] .C." a no obstruir la vía pública con los autos estacionados fuera del inmueble, ocupando únicamente los cajones de estacionamiento destinados al establecimiento mercantil, en caso de ser omiso se aplicarán las sanciones que conforme a derechos corresponda, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VII. Toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, *"... 4) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 2639 M² DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS ... 14) SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS Y SEÑALIZADOS 8 OCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO..." (SIC),* el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 2639 m² y cuenta con 8 cajones de estacionamiento los cuales son insuficientes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, en el cual en el apartado de Educación Elemental, Educación Media y Educación Media Superior establece que corresponde un cajón de estacionamiento por cada 100 m² de construcción siendo omiso al contar con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el giro que se realizaba en el Establecimiento materia de verificación y toda vez que existen irregularidades en este sentido se prevee el desacato a lo establecido en el artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles; razón por la cual se le APERCIBE al titular del establecimiento mercantil para que en un término de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, subsane la irregularidad observada, es decir, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente que cuenta con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el establecimiento mercantil materia de verificación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el **artículo 71 Bis fracción I párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere:

> *"**Artículo 71 Bis.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:*
>
> ***I.** Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal"*
> *...*
> *No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.*
>
> *Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.*
>
> *Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.*

Y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con

fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VII** de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **VI** de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [redacted] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente: a no obstruir la vía pública con los autos estacionados fuera del inmueble, ocupando únicamente los cajones de estacionamiento destinados al establecimiento mercantil, en caso de ser omiso se aplicarán las sanciones que conforme a derechos corresponda, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando **VII** de la presente resolución administrativa **SE APERCIBE** a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento mercantil de mérito, para que en un término de **QUINCE DIAS HABILES** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente que cuenta con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el establecimiento mercantil materia de verificación de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2024

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la sociedad mercantil denominada [redacted] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el **C.** [redacted] y/o a sus autorizados los LICENCIADOS [redacted] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **AVENIDA DE LAS FUENTES, NUMERO 218, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para la emisión de la presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de noviembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldia Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa,: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones,

edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó dirl/JRME

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA · ÁO ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA 2024 - 2027